

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 03/05/2018
RADICADO: 2018-EE-067685 Fol: 1 Anex: 0
Destino: ADEL ALAWAD JIBARA
Asunto: REMISION DE CITACIÓN A NOTIFICARSE

Señor (a)
ADEL ALAWAD JIBARA

Respetado Señor (a)

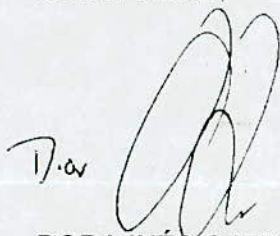
De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se sirva comparecer ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente, a fin de notificarse personalmente del contenido de la Resolución n°. **2227 de 14 de FEBRERO de 2018.**

En caso de que Usted no pueda comparecer personalmente, podrá autorizar para recibir la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ "*Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada*".

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea ser notificado a través de correo electrónico del contenido de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011, Por favor enviar autorización mediante el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), o al correo electrónico abajo mencionado.

Cordial saludo,



DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Lulara
Preparó: Ybeltran

¹ Modificado mediante Ley 1564 de 2012

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineduccion.gov.co

Bogotá, D.C.

Señor (a)

ADEL AL AWAD JIBARA

 **MINEDUCACIÓN**



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 11/05/2018
RADICADO: 2018-EE-073224 Fol: 1 Anex: 1
Destino: ADEL AL AWAD JIBARA
Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: Resolución 2227 DE 14 DE FEBRERO DE 2018
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: ADEL AL AWAD JIBARA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 11 días del mes de MAYO del 2018, remito al Señor (a): ADEL AL AWAD JIBARA, copia de la Resolución 2227 DE 14 DE FEBRERO DE 2018 DE 14 DE FEBRERO DE 2018 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: *"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

Adicionalmente, le informo que el archivo adjunto a esta notificación corresponde al FORMATO PARA IMPUGNAR DECISIONES DE CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, con el cual deberá interponer los recursos de ley en caso de no estar de acuerdo con algún aspecto relacionado con la resolución.

Cordial saludo,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Lulara
Preparó: Ybeltran
Anexo lo anunciado (1 folios)

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/7
Min. TIC Res Mensajería Express 000667 del 03/03/7

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - MIN DE EDUCACION
BOGOTÁ

Dirección: CLL 43 NO. 57 - 14
PRIMER PISO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321200

Envío: PC003402697CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ADEL AL AWAD JIBARA-ADEL AL
AWAD JIBARA

Código Postal: 444030233

Fecha Pre-Admisión:
16/05/2018 11:16:00

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/7
Min. TIC Res Mensajería Express 000667 del 03/03/7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.

02227

14 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 78453 del 18 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que ADEL AL AWAD JIBARA, ciudadano venezolano, identificado con pasaporte No. 062031000, presentó para su convalidación el título de MÉDICO CIRUJANO, otorgado el 8 de diciembre de 1987, por la UNIVERSIDAD DEL ZULIA, VENEZUELA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2017-0009060.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 5º de la Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015, para efectos de la convalidación de títulos en el área de la salud, establece: *"todos estos deberán someterse a evaluación académica por parte de la Sala del Área de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, sin perjuicio de que el Ministerio pueda solicitar un concepto adicional a las asociaciones, órganos y pares evaluadores cuando así se requiera..."*.

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de MÉDICO.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MÉDICO CIRUJANO, otorgado el 8 de diciembre de 1987, por la UNIVERSIDAD DEL ZULIA, VENEZUELA, a ADEL AL AWAD JIBARA, ciudadano venezolano, identificado con pasaporte No. 062031000, como equivalente al título de MÉDICO, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el ejercicio de la profesión se deberá realizar la respectiva inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud según lo dispuesto en la Ley 1164 de 2007.

PARÁGRAFO. - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de ADEL AL AWAD JIBARA


ARTÍCULO TERCERO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

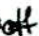
Dada en Bogotá D. C. 14 FEB 2018

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR


ANA MARÍA ARANGO MURCIA

Proyectó: CALOZANO 8 de febrero de 2018 

Revisó: GSIERRAL - Grupo de Convalidaciones

Revisó: EARIAS - Coordinadora del Grupo de Convalidaciones 

FORMATO PARA IMPUGNAR DECISIONES DE CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

1. Utilice letra imprenta o preferiblemente diligencie electrónicamente.
2. Cuando se trate de direcciones, estas deberán estar completas, sin abreviaturas

Espacio reservado para el Ministerio de Educación Nacional

DATOS PERSONALES DEL CONVALIDANTE

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Número de C.C. o C.E. (si no se tiene, número de pasaporte)	Lugar de Expedición	Dirección de correspondencia	Correo electrónico

ACTO ADMINISTRATIVO QUE DESEA IMPUGNAR
Fecha de notificación (uso exclusivo Ministerio)

Resolución <input type="checkbox"/> Numero	Día ____ Mes ____ Año ____
Auto de archivo <input type="checkbox"/> Fecha	

RECURSO QUE DESEA INTERPONER (Leer contextualización siguiente)

Reposición <input type="checkbox"/>	Corrección <input type="checkbox"/>	Reposición y en subsidio apelación <input type="checkbox"/>
Apelación <input type="checkbox"/>	Revocatoria Directa <input type="checkbox"/>	

CONTEXTUALIZACIÓN

- 1. Reposición:** Es el recurso que se interpone ante el mismo funcionario que emite el acto administrativo objeto de impugnación. La finalidad del recurso es la de facilitar a la administración la posibilidad de rectificar su decisión (aclarar, modificar, adicionar o revocar), evitando de esta forma, un pronunciamiento adverso y posibilitando su actuación conforme a ley. Lo puede interponer en la diligencia de notificación personal, o a los 10 días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación.
- 2. Apelación:** Es el recurso que se interpone para solicitar que se aclare, modifique, adicione o revoque el acto administrativo, este recurso a diferencia de la reposición, no lo resuelve el mismo funcionario que emitió la decisión, sino su superior jerárquico. Lo puede interponer en la diligencia de notificación personal, o a los 10 días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. Este recurso agota el procedimiento ante la administración.
- 3. Reposición y en subsidio apelación:** Es aquel recurso que se solicita ante quien expidió la resolución para que la revoque o modifique, porque a consideración del recurrente contiene una o varias inconsistencias, y en caso de que no se de la reposición, lo envíe a su superior jerárquico para que éste lo revise y, en caso de que haya lugar, proceda a realizar la corrección solicitada. Se puede interponer en la diligencia de notificación personal, o a los 10 días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación.
- 4. Corrección:** Mediante este tipo de solicitud se busca corregir el acto administrativo emitido, por errores de digitación, omisión de palabras, errores aritméticos, errores ortográficos, entre otros.
- 5. Revocatoria directa:** Es una herramienta que consagra el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que se revoque (cambie) la decisión tomada en determinado acto administrativo. Procede cuando el acto administrativo (i) Sea contrario a la constitución o a la ley, (ii) Cuando no esté conforme con el interés público o social, o atenten contra él y (iii) Cuando con el acto administrativo se cause un agravio injustificado a la persona. En todo caso, el ciudadano deberá sustentar por cuál de las anteriores causales solicita que se revoque el acto administrativo. No procederá la revocatoria solicitada cuando se invoque la causal (i) y se haya hecho uso de los recursos de reposición y apelación. Y en general, no procede la revocatoria -solicitada- de un acto administrativo cuando frente a él haya operado la caducidad para ejercer el medio de control judicial correspondiente, que para el caso concreto es el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (4 meses).

Lo anterior en el marco de lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEÑALE CLARAMENTE LOS MOTIVOS DE SU INCONFORMIDAD, TENGA EN CUENTA QUE SOBRE ESOS MOTIVOS QUE USTED MANIFIESTE SON SOBRE LOS QUE LA ADMINISTRACIÓN SE PRONUNCIARÁ.

Firma del solicitante o apoderado

ANEXOS. Si considera que se deben tener en cuenta pruebas que ayuden en la solución del recurso.

Cantidad de Folios	Descripción

Para recibir información referente a esta solicitud, puede llamar al Tel: 222-2800 y con el número de radicación se le suministrará la información pertinente.

